

**ENRIQUE DOMINGUEZ VILLEGAS
SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en este Despacho cinco testimonios de la escritura pública de disolución voluntaria anticipada de la compañía **TALEDOR S.A.**, otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil el 9 de noviembre de 2.010, con la solicitud de su aprobación;

QUE mediante Oficio No. SC.IJ.DJDL.G.10.0027042 de fecha 17 de noviembre del 2010, se solicitó al Instituto Nacional de Contratación Pública certifique si la compañía constante en ésta Resolución, se encuentra inscrita en el libro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.

QUE mediante certificación conferida por el Instituto Nacional de Contratación Pública de fecha 26 de noviembre del 2010, informa que la compañía constante en ésta Resolución, no tiene contratos pendientes con entidades del Sector Público, ni ha participado en ningún proceso de contratación a partir del 04 de agosto del 2008.

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones Nos. ADM-97145 del 11 de abril de 1997 y ADM- 08533 del 11 de noviembre de 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria anticipada de la compañía **TALEDOR S.A.** en los términos constantes en la escritura referida.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en Guayaquil, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y los términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se efectúen las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado solicitud alguna de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: **1.-** Que el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, tome nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución y siente en las copias las razones respectivas; **2.-** Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil a) Inscriba la escritura y esta resolución; y b) Tome nota de tal inscripción al margen de la de constitución y siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

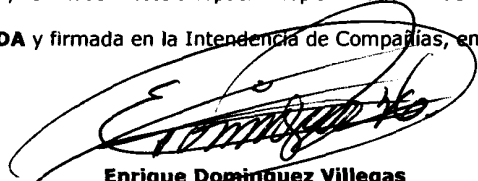
ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Dirección de Registro de Sociedades cumpla con ingresar a la Base de Datos de la Institución, el número y fecha de ésta resolución y los datos que contenga la Escritura de Disolución Voluntaria, sobre la notaría del cantón en que se la otorgó y respecto de la fecha en que se la celebró.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER el envío de una copia de la presente Resolución al Delegado General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO, lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías, en Guayaquil, a

30 NOV 2010


**Enrique Dominguez Villegas
SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**